

Boletín Oficial

DE LA

PROVINCIA DE TARRAGONA.

Este periódico sale todos los días excepto los lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascension.—Se suscribe en la imprenta de Puigrubi y Aris á 10 pesetas trimestre pagado por adelantado.—Los edictos y anuncios sujetos al pago se insertan á 25 céntimos de peseta la línea, y su importe debe abonarse antes de la publicación al Administrador de este periódico.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Núm. 721.

Sección de Fomento.—Montes.

De conformidad con lo prescrito en el artículo 94 del reglamento de montes de 17 de mayo de 1865, he dispuesto que se vendan en subasta pública los aprovechamientos de pastos que detalla el estado inserto á continuación de este anuncio: cuyas subastas tendrán lugar en las respectivas Casas Consistoriales de la Cenia,

de Roquetas y de Vimbodí, el día 4 del próximo mes de mayo á las horas que respectivamente fija dicho estado; con estricta sujeción á todo lo prevenido en las condiciones que componen el pliego 2.º de los publicados en el *Boletín oficial* correspondiente al día 8 de febrero último pasado, y bajo la presidencia y responsabilidad de los respectivos Alcaldes, quienes remitirán los expedientes de remate á la aprobación de este Gobierno de provincia por conducto del Ingeniero jefe del distrito forestal de la misma.

Tarragona 17 de abril de 1874.—El Gobernador, Bonifacio Carrasco.

ESTADO comprensivo de los aprovechamientos de pastos en montes del Estado sitos en la provincia, motivo de la circular número 721 que antecede; en cuyos aprovechamientos regirán estrictamente las condiciones 4.ª, 15.ª, 16.ª, 18.ª y siguientes del pliego 1.º de los insertos en el *Boletín oficial* correspondiente al día 8 de febrero de 1874.

Término municipal en que radica el monte.	DENOMINACION del monte.	Cabida aforada del mismo. Hectáreas.	Especie y número de cabezas de ganado cuya entrada al pastoreo se subasta.	TIPO de tasación por cabeza.		SITIOS de entrada del ganado.	TEMPORADA del pastoreo.	HORA de celebración de la subasta.	ADVERTENCIAS.
				Ptas.	Cénts.				
Cenia . . .	La Fou	335	Lanar. . . 500 Cabrio. . . 200	» 50 1 »	»	Todo el monte menos los trozos de las partidas Avellaná y Umbria incendiados en julio de 1869. . .	Hasta el día 30 de Setiembre de 1874. . .	De 10 á 10 1/2 de la mañana.	1.ª Caso de no presentarse postor admisible para el total número de cabezas asignado á cada monte, se admitirán posturas por número menor que no baje de cien cabezas. En igualdad de precio ó valor por cabeza ofrecido, será preferido el postor por mayor número de cabezas. El conjunto de posturas parciales, que se admitan, no excederá del total de cabezas de cada especie asignado al monte. 2.ª El rematante por número de cabezas menor del referido total no tendrá derecho para oponerse á la entrada de otros ganados que á este fin vayan provistos de licencia escrita de la Jefatura del Distrito, si el conjunto de las cabezas de estos mas las del número adjudicado á dicho rematante no exceden del expresado total; pero tendrá derecho á reclamar en caso de que excedieren. 3.ª La adjudicación de un determinado número de cabezas no obliga á entrarlo al pastoreo. Queda potestativo del adjudicatario entrar un número menor de cabezas si así le conviniere; pero no mayor ni de distinta especie que las adjudicadas á su favor; verificando el pago con relación al número y á la especie de estas, cualesquiera que sean el número y la especie que se entren al pasto.
Idem. . . .	Refalgueri.	9.000	Lanar. . . 800 Cabrio. . . 400	» 50 1 »	»	Todo el monte.	Idem.	De 11 á 11 1/2 de la mañana.	
Roquetas.	Barranco de la Galera.	285	Lanar. . . 440 Cabrio. . . 144	» 50 1 »	»	Todo el monte menos las 50 hectáreas incendiadas en el año forestal de 1867-68.	Idem.	De 9 á 9 1/2 de la mañana.	
Idem. . . .	Barranco Lloret.	128	Lanar. . . 384 Cabrio. . . 128	» 50 1 »	»	Todo el monte menos el trozo de la partida Collventós incendiada en julio de 1868 y las 4 hectáreas de la partida Barranch del Argila incendiadas en agosto del año solar próximo pasado. . .	Idem.	De 10 á 10 1/2 de la mañana.	
Idem. . . .	Caro.	457	Lanar. . . 800 Cabrio. . . 250	» 50 1 »	»	Todo el monte.	Idem.	De 11 á 11 1/2 de la mañana.	
Vimbodí.	Poblet.	4.000	Lanar. . . 800 Cabrio. . . 175 Vacuno. . . 30	1 » 1 50 2 »	»	Todo el monte menos las partidas denominadas La Pena, Basa rodona, Tribinella, Forntaulé, Teixá, Solana del Argentera, Coll de les Balselles, Font de Galapach, Bosch gros, Tosal rodo, Font del Esberlerá y Canalizos del Coll de la Caldereta y menos el trozo de la Serra llarga desde la Peixera y Eixeragalls hasta la Coma fosca y desde Coll de la Tenca hasta la finca Castellfollit y el Cap de la Raureda. como tambien los sitios rozados ó descuajados de julio de 1873 acá. . .	Idem.	Idem.	

Tarragona 13 de abril de 1874.—El Ingeniero Jefe del distrito forestal, Luis Satorras.

Seccion de Fomento.—Montes.

En uso de mis atribuciones he acordado fijar el día 16 del próximo mes de mayo para la celebracion de las subastas de maderas y de espartos del monte municipal de Vandellós á que se refieren los pliegos de condiciones insertos á continuacion de este anuncio.

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial á los efectos consiguientes.

Tarragona 15 de abril de 1874.—El Gobernador interino, Felipe Martin Arroyo.

DISTRITO FORESTAL DE TARRAGONA Y BARCELONA.

Pliego de condiciones que regirá en la subasta para la adjudicacion de ciento once pinos del monte municipal de Vandellós denominado Bosch del Comú capaces de producir veinte y tres metros cúbicos de madera, cuyo aprovechamiento autoriza el plan del corriente año forestal de 1873 á 1874, aprobado por la superioridad.

CONDICIONES ECONÓMICAS.

1.ª El acto de la subasta se celebrará el día que al efecto fije el Sr. Gobernador civil de la provincia.

2.ª Tendrá lugar en la Casa consistorial de dicho pueblo de Vandellós, de once y media á doce de la mañana del indicado día, bajo la presidencia del Alcalde primero del citado pueblo y con la precisa asistencia del funcionario de montes en quien á este fin delegue el Sr. Ingeniero Jefe del distrito forestal de la provincia.

3.ª Podrá tomar parte en la subasta toda persona capaz de contratar y de notorio abono, excepcion hecha de los empleados de montes destinados en dicho distrito y sus parientes por consanguinidad ó afinidad en línea directa.

4.ª La subasta se verificará públicamente y mediante pujas abiertas.

5.ª Se admitirán solamente las posturas que igualen ó excedan la cantidad de quinientas setenta y cinco pesetas en metálico.

6.ª El remate se adjudicará al postor que haya hecho la puja mas elevada. El presidente anunciará en alta voz la adjudicacion y durante la media hora siguiente admitirá y unirá al expediente las reclamaciones que se presenten contra la manera de practicarse el acto, si se presentaren.

Pero dicho remate no tendrá efecto ulterior hasta tanto que el indicado y respectivo expediente haya sido aprobado por la Comision provincial.

7.ª La cantidad por la que quede adjudicado el aprovechamiento, se satisfará en arcas municipales de Vandellós en dos pagos iguales: el primero antes de obtener la licencia escrita del distrito, precisa para comenzar el aprovechamiento; el segundo á la mitad de la temporada de ejecucion del mismo.

8.ª Si el adjudicatorio dejare transcurrir sin verificar el primero de dichos pagos el plazo de tres meses á contar desde el día en que la Alcaldía de Vandellós notifique la aprobacion de la subasta al indicado adjudicatorio, este in-

currirá en la multa de trescientas setenta y cinco pesetas que señala el artículo 104 del reglamento de 17 de mayo de 1863 dictado para la ejecucion de la ley de montes de 24 de mayo de 1863.

9.ª El contrato lo será hecho á suerte y ventura.

10.ª Serán de cuenta del adjudicatorio los gastos del expediente del remate, segun costumbre.

11.ª El aprovechamiento, motivo de este pliego de condiciones, no comprende la leña gruesa y el ramage procedentes de los ciento once pinos á que el mismo pliego se refiere.

Las espesadas condiciones económicas han sido acordadas por el Ayuntamiento de Vandellós en sesion del día 2 del corriente mes de abril.—V.º B.º—El Alcalde, Francisco Escoda.—José Punsoda, Secretario.

CONDICIONES FACULTATIVAS.

1.ª Al comienzo del aprovechamiento precederá la obtencion de la correspondiente licencia escrita de la Jefatura de dicho Distrito, quien la expedirá tan pronto como el rematante le presente la carta de pago que acredite que ha hecho el primero de los que establece la condicion económica 7.ª entre las que anteceden.

2.ª El plazo para verificar el aprovechamiento será el de dos meses á contar desde la fecha de dicha licencia y dentro del presente año forestal.

3.ª Si el rematante dejare transcurrir el espesado plazo sin haber terminado el aprovechamiento, perderá los productos que aun no haya extraido al terminar dicho plazo y el importe de lo entregado á cuenta de ellos, segun precio del remate, y abonará además los daños y perjuicios que la no terminacion del aprovechamiento ocasionare al monte, en cuanto el importe de estos excediere del antedicho mas el valor de los productos no extraídos.

4.ª Sin embargo podrá reclamar que no tengan efecto las expresadas disposiciones relativas al plazo en que ha de darse por terminado el aprovechamiento:

1.º Cuando este se haya suspendido por actos procedentes de la Administracion.

2.º En virtud de disposicion de los tribunales, fundada en demanda de propiedad.

3.º Si se diese la imposibilidad absoluta de entrar en el monte por causa de guerra, sublevaciones, avenidas ú otro accidente de fuerza mayor debidamente justificado.

5.ª Tocante á la ejecucion del aprovechamiento de que se trata regirán estrictamente tambien las condiciones 7.ª

8.ª y 18.ª y siguientes del pliego 1.º de los insertos en el *Boletín oficial* de la provincia correspondiente al día 8 de febrero del corriente año.

Tarragona 13 de abril de 1874.—El Ingeniero Jefe, Luis Salorras.

Pliego de condiciones que regirá en la subasta para la adjudicacion de trece quintales métricos de esparto del monte municipal de Vandellós y partida de las Carrasquetas; cuyo aprovecha-

miento autoriza el Plan del corriente año forestal de 1873 á 1874, aprobado por la superioridad.

CONDICIONES ECONÓMICAS.

1.ª El acto de la subasta se celebrará el día que al efecto fije el señor Gobernador civil de la provincia.

2.ª Tendrá lugar en la casa consistorial de dicho pueblo de Vandellós, de once y media á doce de la mañana del indicado día, bajo la presidencia del Alcalde 1.º del citado pueblo y con la precisa asistencia del funcionario de montes en quien á este fin delegue el señor Ingeniero Jefe del Distrito forestal de la provincia.

3.ª Podrá tomar parte en la subasta toda persona capaz de contratar y de notorio abono; excepcion hecha de los empleados de montes destinados en dicho Distrito y sus parientes por consanguinidad ó afinidad en línea directa.

4.ª La subasta se verificará públicamente y mediante pujas abiertas.

5.ª Se admitirán solamente las posturas que igualen ó excedan la cantidad de veinte pesetas y ochenta céntimos en metálico.

6.ª El remate se adjudicará al postor que haya hecho la puja mas elevada. El presidente anunciará en alta voz la adjudicacion y durante la media hora siguiente admitirá y unirá al expediente las reclamaciones que se presenten contra la manera de practicarse el acto, si se presentaren.

Pero dicho remate no tendrá efecto hasta tanto que el indicado y respectivo expediente haya sido aprobado por el Ayuntamiento.

7.ª La cantidad por la que quede adjudicado el aprovechamiento, se satisfará en arcas municipales de Vandellós, en dos pagos iguales: el primero antes de obtener la licencia escrita del Distrito, precisa para comenzar el aprovechamiento, y el segundo á la mitad de la temporada de ejecucion del mismo.

8.ª Si el adjudicatorio dejare transcurrir sin verificar el primero de dichos pagos el plazo de tres meses á contar desde el día en que la alcaldía de Vandellós notifique la aprobacion de la subasta al indicado adjudicatorio, este in-

currirá en la multa de trescientas setenta y cinco pesetas que señala el art. 104 del Reglamento de 17 de mayo de 1863 dictado para la ejecucion de la ley de montes de 24 de mayo de 1863.

9.ª El contrato lo será hecho á suerte y ventura.

10.ª Serán de cuenta del adjudicatorio los gastos del expediente del remate, segun costumbre.

Las expresadas condiciones económicas han sido acordadas por el Ayuntamiento de Vandellós en sesion del día 2 del corriente mes de abril.—V.º B.º—El Alcalde, Francisco Escoda.—José Punsoda, Serio.

CONDICIONES FACULTATIVAS.

1.ª Al comienzo del aprovechamiento precederá la obtencion de la correspondiente licencia escrita de la Jefatura de dicho Distrito, quien la expedirá tan pronto como el rematante le presente la carta de pago que acredite que ha hecho

el primero de los que establece la condicion económica 7.ª entre las que anteceden.

2.ª El plazo para verificar el aprovechamiento será el de dos meses á contar desde la fecha de dicha licencia y dentro de la temporada desde 1.º de junio á 30 de setiembre del presente año forestal.

3.ª Si el rematante dejare transcurrir el espesado plazo sin haber terminado el aprovechamiento, perderá los productos que aun no haya extraido al terminar dicho plazo y el importe de lo entregado á cuenta de ellos segun precio del remate.

4.ª Sin embargo podrá reclamar que no tenga efecto lo establecido en la condicion anterior, en los casos que detalla el art. 106 del Reglamento de montes de 17 de mayo de 1863.

5.ª Tocante á la ejecucion del aprovechamiento de que se trata regirán estrictamente tambien las condiciones 14.ª y 18.ª y siguientes del pliego 1.º de los insertos en el *Boletín oficial* de la provincia correspondiente al día 8 de febrero del corriente año.

Tarragona 13 de abril de 1874.—El Ingeniero jefe, Luis Salorras.

Seccion de Fomento.—Faros.

En virtud de lo dispuesto por el Ilmo. Sr. Director general de obras públicas, Agricultura, Industria y Comercio con fecha 17 de marzo próximo pasado, he dispuesto que en la mañana del día 13 de mayo próximo y hora de las doce de ella, se proceda á la contratacion en pública subasta de 2.400 kilogramos de aceite de olivas para el servicio de los faros de esta provincia, durante el año económico de 1874-75, bajo el tipo de 3036 pesetas.

La subasta se celebrará en este Gobierno civil en el día y hora anteriormente señalados para aquella; debiendo verificarse dicha subasta con arreglo á lo prevenido en la instruccion de 18 de marzo de 1852, estando de manifiesto, desde este día, en la Seccion de Fomento de esta provincia el presupuesto y pliegos de condiciones particulares y económicas que han de regir en la contrata, para conocimiento del público.

Las proposiciones se presentarán en pliego cerrado, con arreglo al adjunto modelo, previo el depósito del cinco por ciento de la cantidad á que asciende el presupuesto aprobado para dicho servicio, como garantía para tomar en la subasta.

El depósito de la referida garantía, se hará en metálico, ó en papel del de carreteras; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber efectuado aquel en la depositaria de fondos de esta provincia.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará en el acto otra nueva subasta entre los mismos actores de las proposiciones presentadas, y todo con arreglo á las prescripciones de la citada instruccion de 18 de marzo de 1852, fijándose la primera puja, por lo menos, en la cantidad de 250 pesetas y quedando las demás á volun-

lad de los licitadores, con tal de que no bajen dichas pujas de 125 pesetas.

Tarragona 13 de abril de 1874.— El Gobernador.—P. O., Felipe Martin Arroyo.

Modelo de proposicion.

D. N. N. vecino de... enterado del anuncio publicado por el Gobierno civil de esta provincia de Tarragona con fecha... de... 1874 y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de... kilogramos de aceite de olivas que se consideran necesarios para el alumbrado de los faros de la provincia de Tarragona.

(Aquí la proposición que se haga admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndole que será desechada toda propuesta que no exprese determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á prestar el referido servicio.)

Fecha y firma.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

Gaceta del 31 de marzo.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

DECRETO.

Vista la sentencia pronunciada por la Sala de lo criminal del Tribunal Supremo, declarando no haber lugar al recurso de casacion admitido de derecho en beneficio de Lorenzo Serrano y Susaño, condenado á pena de muerte por la Audiencia de Cáceres en causa sobre asesinato:

Visto el dictámen fiscal proponiendo la conmutacion de la pena impuesta:

Considerando que al hecho motivo de la pena precedió una acalorada cuestion entre la victima y varios compañeros del culpable, y que la forma y medios empleados por este para la perpetracion del crimen no fueron elegidos al efecto, limitándose á utilizar los que las circunstancias inmediatas ofrecieron:

Considerando que si la penalidad impuesta ha llegado á tal extremo de gravedad, procede todo ello de la generalidad saludable por lo comun con que el Código penal aprecia la circunstancia de reincidencia, aunque en casos dados y excepcionales deba atribuírsele menos eficacia, ya por la índole de los delitos, ya por la época en que se hayan cometido, ya, en fin, por los elementos particulares que en ellos puedan apreciarse;

Teniendo presente lo dispuesto en la ley provisional dictando reglas para el ejercicio de la gracia de indulto,

El Gobierno de la República, visto el dictámen de la Sala de lo criminal del Tribunal Supremo, decreta la conmutacion de la pena de muerte impuesta á Lorenzo Serrano y Susaño por la de cadena perpétua.

Madrid veinte y tres de febrero de mil ochocientos setenta y cuatro.—El Presidente del Poder Ejecutivo de la República, Francisco Serrano.—El Ministro de Gracia y Justicia, Cristino Martos.

COMISION PROVINCIAL DE TARRAGONA.

Sesion ordinaria del 15 de abril de 1874.

PRESIDENCIA DEL SR. CARBÓ.

Abierta á las diez y media de la mañana asistiendo á ella los señores Andreu, Clariana y Simons; fué leída y aprobada el acta de la anterior. El señor Aguado escusa su asistencia por hallarse enfermo.

Se dá cuenta de una comunicacion pasada por el nuevo Capitan general de Cataluña D. F. Serrano Bedoya, participando haber tomado posesion de su cargo, con cuyo motivo ofrece su cooperacion en los asuntos del servicio y su consideracion personal. La Comision queda enterada, y acuerda se conteste en iguales y atentos términos.

A la pregunta hecha por el Sr. Gobernador para poder evacuar la que le ha dirigido el Sr. Presidente del Consejo de gobierno y administracion del fondo de redencion y enganches, se acuerda contestar que el mozo Francisco Gassull Masden, quinto por el cupo de esta capital, en el reemplazo de 1872, no ha redimido su suerte, pero se ha pedido su libertad por haberse cubierto aquel posteriormente con números anteriores al del interesado.

Para resolver lo que proceda sobre una instancia de D. Pedro Batalla pidiendo se obligue al Ayuntamiento de Nulles á satisfacerle la cantidad de 454 pesetas 32 céntimos que le es en deber por el tiempo que desempeñó la Secretaría, se acuerda reclamar á dicha corporacion los informes necesarios.

Habiéndose cumplido por el Ayuntamiento de Vandellós los requisitos que la ley exige para separar á su secretario D. José Punsoda, se declara válido este acuerdo, y prevéngasele que anuncie la vacante en la forma que previene el art. 115 de aquella.

Labiéndose ausentado de su término municipal el Alcalde de Sarreal sin previa licencia del Ayuntamiento, se acuerda prevenirle vuelva inmediatamente á ocupar su puesto, con apercibimiento de exigirle en caso contrario la responsabilidad criminal que proceda por abandono de destino.

Visto el testimonio del acta de la sesion celebrada por el Ayuntamiento de Cambrils en que consta haber suspendido el Alcalde el acuerdo tomado por la mayoría de dicha Corporacion, destituyendo á varios empleados, considerando que segun los artículos 69 y 73 de la ley municipal es de la esclusiva competencia de la Corporacion aludida el nombramiento y separacion de sus empleados, considerando que la suspension decretada por el Alcalde es insostenible por no referirse á ninguno de los casos que determinan los artículos 159 y 160 de la indicada ley; La Comision acuerda dejar sin efecto la suspension de que se trata.

Vista la instancia elevada por D. Jaime Sirolla y Agramunt reclamando los haberes que se le adeudan como profesor de San Vicente de Calders, y resultando que se halla al corriente de los mismos hasta el segundo trimestre del año económico actual, al que se refiere el últi-

mo estado ó relacion pasada por la Junta provincial del ramo, la Comision acuerda desestimar por hoy su pretension que deberá sin embargo tenerse presente en tiempo oportuno.

A la comunicacion pasada por dicha Junta, se acuerda contestar que en el presupuesto municipal ordinario del pueblo de Caseras, correspondiente al actual año económico consta consignada la cantidad de 1.041 pesetas 66 céntimos por los sueldos de aquellos profesores, segun así resulta de la copia que del espresado documento obra en Secretaría.

En vista de las comunicaciones pasadas tambien por la Junta provincial de primera ensenanza, se declaran incursos en la multa con que antes de ahora han sido conminados á los Ayuntamientos de Vilaplana, Aleixar y Masó, la cual deberá ser exigida en la forma que dispone el art. 179 de la ley de Ayuntamientos con prevencion de pasar el tanto de culpa al Tribunal ordinario, si en cumplimiento de lo mandado no satisfacen los créditos de que se trata.

Examinadas las ordenanzas municipales que ha formado el Alcalde de Vallmoll, la Comision por su parte acuerda prestarle su aprobacion, modificando no obstante el art. 31 para ponerle en armonia con lo dispuesto en el 72 de la ley municipal.

Vistos los expedientes de su referencia, se aprueban por justificarse suficientemente los bagajes facilitados por el Ayuntamiento de Riudoms durante el mes de enero último y los suministrados en marzo por Vandellós, Vendrell y Cambrils.

Vista la comunicacion elevada por el Ayuntamiento de esta capital pidiendo se haga extensiva á los demás pueblos del partido la prestacion de bagajes, esta Comision, insiguiendo lo resuelto en 24 de octubre último, acuerda que no ha lugar, por cuanto segun la ley solo los vecinos deben sufrir las cargas de todo género que para los servicios municipales y provinciales se impongan, y prevéngase á dicha Corporacion cuide en lo sucesivo de que no se cometan abusos como los que se han denunciado, embargando carruajes y caballerías que ni siquiera pertenecen á este distrito ni partido judicial.

Vista la instancia de doña Josefa Llové, vecina de Benifallet, pidiendo se le abone el valor de un mulo que perdió haciendo el servicio de bagajes, en un encuentro con los carlistas, se acuerda contestarle que acuda al efecto donde corresponda y en la forma que mejor viere convenirle.

Para mejor proveer sobre una instancia del Ayuntamiento de Ulldemolins sobre aplicacion de las cantidades que ha satisfecho á cuenta de sus débitos á la Caja provincial, se acuerda prevenir al Alcalde justifique por medio de copia testimoniada del oportuno recibo las sumas que ha satisfecho como dice al Jefe del segundo Batallon de San Fernando.

Vista la esposicion elevada por cuatro Concejales del Ayuntamiento de Arbolí declinando toda su responsabilidad sobre el Alcalde, á quien culpan de no haberse satisfecho los débitos por contingente provincial, y resultando que este Ayun-

tamiento es uno de los que mas atrasados se hallan en el cumplimiento de esta obligacion á pesar de cuantas prevenciones se le han dirigido, la Comision acuerda participarlo así al Sr. Brigadier Gobernador militar de la provincia para que prevenga al Jefe respectivo que exija los débitos atrasados sin consideracion de especie alguna, haciendo recaer los apremios si necesario fuere contra las personas que resulten responsables.

Leído el oficio elevado por el Ayuntamiento de Tortosa en solicitud de que se levante el apremio que sobre el mismo pesa por sus cuantiosos débitos á los fondos provinciales por no haberse podido ocupar aquel de poner en claro la Administracion á causa del poco tiempo que hace que se halla al frente de la misma, y considerando que en diferentes ocasiones ha obtenido ya repetidos plazos y prórogas para saldar sus descubiertos, considerando que el estado de penuria en que se encuentra la Caja provincial impide á esta Corporacion guardar ya mas contemplaciones con los Ayuntamientos deudores, se acuerda no haber lugar á lo solicitado.

Por no haber acudido en modo y forma que prescribe la ley y en varias ocasiones ha recordado esta Comision se acuerda desestimar el recurso dealzada interpuesto por D. Antonio Cortiella Vallmaña y otros contribuyentes vecinos de Aldover contra el reparto vecinal del corriente año económico.

A la comunicacion elevada por el Alcalde de Salomé pidiendo se obligue á los contribuyentes á pagar las cuotas que adendan por reparto vecinal, se acuerda contestar que es de la atribucion esclusiva del Ayuntamiento dictar las providencias que considere justas y necesarias dentro de la ley para llenar los servicios que corren á su cargo.

Examinado de nuevo el expediente promovido por D. Jaime Safont y Lluch en queja de la excesiva cuota que se le ha señalado en el reparto vecinal de Catllar del presente año económico, y visto el resultado de las diligencias mandadas practicar en providencia de 28 de febrero último, así como los nuevos documentos exhibidos, resultando que se halla plenamente justificado no tener D. Jaime Safont en dicho distrito municipal casa habitacion en la que resida algunas temporadas cortas ó largas, resultando que tampoco se halla inscrito por ningún concepto en la matrícula general de subsidio de dicho pueblo perteneciente al actual año económico, considerando que no le fué notificada en forma legal la cuota repartida, y que en su imposicion no se ha tenido en cuenta el límite que prefija la ley de 26 de diciembre de 1872, la Comision acuerda declarar que el recurrente como hacendado forastero sin casa abierta en Catllar debe ir comprendido en la base 3.ª regla 2.ª art. 131 de la vigente ley municipal y real orden de 26 de abril de 1871, rebajándosele al efecto las cuotas que tiene señaladas, cuyo límite debe ajustarse á la ley antes citada, dejando sin efecto la cuota que se le impuso en concepto de industrial, y previniendo por último al Alcalde que en lo sucesivo cuide de ser mas exacto y veraz en sus informes, si-

no quiere incurrir en la responsabilidad consiguiente y que esta corporacion no podrá menos de exigir en obsequio del mejor servicio.

Son aprobadas las cuentas de los gastos ocurridos durante el mes de marzo en las obras de acopios para la conservacion de los kilómetros 0 al 18 de la carretera de Tarragona á Barcelona, cuyo importe total asciende á 249 pesetas.

Debiendo reunirse próximamente la Dipulacion provincial se acuerda someter á su deliberacion el expediente sobre incautacion del ex-fuerte de San Gerónimo, en el cual obra un oficio del Director general de propiedades y derechos del Estado, preguntando si esta Asamblea está dispuesta á pagar el valor de los materiales que se le entreguen, y que resultan acopiados en el solar del mencionado fuerte.

No habiéndose presentado á tomar posesion de su destino el maestro de telares D. José Grau, y teniendo presentido esta Corporacion que por el Gobierno civil no se le ha trasladado el acuerdo de 6 de marzo, se resuelve preguntar al Sr. Gobernador y proponer á la Diputacion que se suspenda dicha toma de posesion hasta que estén adquiridos y colocados los telares, á cuyo frente debe hallarse el empleado de que se trata.

En vista de una comunicacion pasada por el Alcalde de Argentera, se acuerda prevenir al editor del *Boletín oficial* entregue diariamente en la Administracion de correos los números que debe facilitar á todos los Ayuntamientos de la provincia.

Presentado Rafael Fontjibell Pellicer, quinto por el cupo de Riudoms en el reemplazo de 1872, ingresa en Caja, siendo relevado de la nota de prófago en vista de las razones que ha espuesto en su defensa.

Reconocido el padre de Manuel Ferrater Soler, mozo concurrente á la reserva actual por el cupo de Montroig y declarado impedido para el trabajo, se acuerda revocar el fallo inferior apelado, y declarar exento del servicio al mozo de que se trata.

Habiendo resultado inútil para el servicio el mozo Antonio Toló Balaguer, perteneciente á la reserva de este año por el cupo de Tremp, provincia de Lérida, se acuerda participarlo así á aquella Comision, contestando á su oficio fecha 27 de marzo último.

En vista del expediente instruido al efecto se declara que el ex-alcalde de Catllar D. Antonio Bertran viene obligado á rendir las cuentas de su Administracion en el preciso término de 8 dias entregando al actual Ayuntamiento los fondos que todavía obren en su poder y la llave de la Caja municipal, con apercibimiento de exigirle en caso contrario la responsabilidad á que hubiere lugar.

Insiguendo lo resuelto en 27 de febrero último y vista la punible desobediencia en que ha incurrido el ex-alcalde de Santa Oliva D. Juan Navarro se acuerda pasar el tanto de culpa al tribunal ordinario para que le exija la responsabilidad procedente por no haber presentado las cuentas de su Administracion como se le tenia mandado.

Con apercibimiento de igual respon-

sabilidad se previene cumplan con el mismo deber los Ayuntamientos de Vi-labella y Figuerola.

Resultando que los cuentadantes responsables de la Canonja en el año económico de 1868 á 1869 no han ingresado todavía en la depositaria la cantidad de 75 escudos 925 milésimas que no les fué de abono, se les previene por última vez que lo verifiquen en el preciso término de ocho dias, advirtiéndolo al Alcalde que en caso contrario proceda ejecutivamente contra los deadores en la forma prevenida por las instrucciones vigentes.

Vista la comunicacion elevada por el Alcalde de Prades pidiendo se obligue á rendir cuentas á los recaudadores del reparto vecinal, considerando que estos funcionarios son responsables ante el Ayuntamiento como agentes suyos de la recaudacion municipal, se acuerda reservar á aquel los derechos de que se crea hallar asistido.

Examinadas las cuentas de fondos municipales de la villa de Riudoms correspondientes al ejercicio económico de 1872 á 73 que el Alcalde de la misma eleva para su aprobacion definitiva por no haberla merecido en algunas partes de la Asamblea municipal y de conformidad con lo propuesto por el negociado, la Comision acuerda: 1.º Declarar que únicamente son de abono las cantidades que fija la propia asamblea sobre los libramientos números 20, 23 y 27, y que las restantes hasta su total importe deben ser reintegradas á la Caja municipal. 2.º Conceder á los cuentadantes un plazo de diez dias para justificar la data del libramiento núm. 34. 3.º Que procede el reintegro de la suma á que asciende el libramiento núm. 4 y de las cantidades recaudadas por el concepto del 50 por 100 impuesto á las cédulas de empadronamiento. 4.º Admitir el cargo de 10.642 pesetas 41 céntimos á condicion de que por los cuentadantes se formalice y una el cargaréme de que carece. 5.º Declarar de abono el importe de los libramientos números 7 y 22, todo sin perjuicio de que para dar carácter de definitiva á esta providencia y con el fin tambien de apurar todos los medios legales de informacion y aclaracion se pouga en conocimiento de los cuentadantes para que en el precitado término de diez dias aduzcan las razones y presenten las justificaciones convenientes á su derecho.

Finalmente se acuerda dejar sobre la mesa, para su exámen y estudio, el proyecto de presupuesto adicional para el ejercicio económico de 1873 á 74.

Y no habiendo mas asuntos de que tratar se ha levantado la sesion á las doce y media.

Tarragona 22 de abril de 1874.—El Secretario, Tomás Larráz.

ANUNCIOS OFICIALES.

Núm. 724.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA.

Indice de las órdenes de adjudicacion acordada por la Junta superior de ventas en reunion d: 11 del actual y recibidas en esta Administracion Económica:

NOMBRES de los rematantes.	Cantidad por que se les adjudica.
D. Jaime Suau y Chuel.	23.601
» Salvador Soler Ballester.	20.002
El mismo.	25.011
El mismo.	5.601
» Joaquin Margarola y Roig.	4.067
» Antonio Baró y Roig.	4.003
El mismo.	5.401
» Pedro Pasanach Salvanes.	4.000
» Antonio Baró y Roig.	6.003
» Antonio Sardá y Cailá.	13.840
» Salvador Soler Ballester.	13.001
» Antonio Tarda y Soldevila.	2.100
El mismo.	2.611
El mismo.	2.700
El mismo.	2.800
» Jaime Suau y Chuel.	3.201
» Antonio Sardá y Cailá.	4.180
» Antonio Baró y Roig.	8.400
» Salvador Soler y Ballester.	10.026
» Antonio Tarda y Soldevila.	6.632
» Antonio Sardá y Cailá.	8.023
» Antonio Baró y Roig.	15.003

Tarragona 22 de abril de 1874.—
Ramon Peñasco.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Num. 725.

Don Joaquin Llausó, Juez de primera instancia de la villa de Vendrell y su partido.

Por este mi edicto, y en virtud de providencia del dia veinte y uno del corriente mes, dada en juicio de menor cuantía que en este Juzgado, y por la actuacion del infrascrito Escribano, ha promovido D. Wenceslao Molina á nombre de Pablo Comas y Salvó de esta vecindad, contra D. Jaime Canals y Romagosa, Procurador que últimamente ha sido de este Juzgado; y hoy dia es ignorado su paradero: se cita y emplaza al propio Canals para que dentro el término de seis dias se presente á contestar dicha demanda, entregándosele al efecto copia de ella y de los documentos que con la misma se acompañan, apercibido de que transcurrido dicho término sin verificarlo, se pasará adelante en el curso de dicho juicio, y le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo al artículo 1,139 de la ley de Enjuiciamiento civil.

Espedido en la villa de Vendrell á veinte y tres de enero de mil ochocientos setenta y cuatro.—Joaquin Llausó.—Por su mandado; José Roig.

Num. 726.

Don Melchor Casals y Capell, teniente del batallon de reserva de Manresa, número 69 y fiscal de esta plaza.

Hallándome instruyendo sumaria sobre el incendio de la estacion de San Vicente de Castillet en la que aparece culpable el cabecilla carlista Mariano de la Coloma; usando de la jurisdiccion que el gobierno de la Nacion concede en estos casos á los oficiales del ejército, con arreglo á

las ordenanzas del mismo, por el presente llamo, cito y emplazo por primer edicto y pregon, al referido Mariano de la Coloma, señalándole la cárcel nacional de esta ciudad, donde deberá presentarse dentro del término de 30 dias, á contar desde el de la fecha, á dar sus descargos y defensas: y de no comparecer en el indicado plazo, se seguirá la causa y sentenciará por el Consejo de guerra, por ser esta la voluntad del gobierno de la Nacion. Fijese y pregónese este edicto, para que llegue á conocimiento de todos.

Dado en Manresa á 16 de abril de 1874.—Melchor Casals.—Por su mandado.—Blas Lopez, escribano.

Núm. 727.

Don Plácido Oliva, Juez de primera instancia del distrito del Pino de Barcelona.

Por el presente edicto y pregon cito, llamo y emplazo á Andrés Casabeu y Bertran, hijo de Geronimo y Rosa, natural y vecino de esta ciudad, de estado casado y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de nueve dias contaderos desde la publicacion del presente, comparezca de rejas á dentro en las cárceles nacionales de esta ciudad, á fin de recibirle declaracion indagatoria en la causa formada contra él mismo y otra sobre falsificacion de moneda, apercibido de pararle en otro caso el perjuicio que haya lugar.

Dado en Barcelona á 17 de marzo de 1874.—Plácido Oliva.—Francisco Bellsollell y Mir, escribano.

Num. 728.

D. Melchor Casals y Capell, teniente del Batallon de Reserva de Manresa, número setenta y nueve y fiscal de esta plaza.

Hallándome instruyendo sumaria contra el paisano Pedro Pons y Rivas hecho prisionero por la guardia civil en la accion de Monistrol el dia ocho del mes de noviembre de mil ochocientos setenta y dos y fugado de la cárcel cuartel del Carmen de esta ciudad el dia veinte y cinco del mes de marzo de mil ochocientos setenta y tres; usando de la jurisdiccion que el Gobierno de la nacion concede en estos casos á los oficiales del ejército, con arreglo á las ordenanzas del mismo, por el presente, llamo, cito y emplazo por primer edicto y pregon, al referido Pedro Pons y Rivas, señalándole la cárcel nacional de esta ciudad, donde deberá presentarse dentro del término de treinta dias, á contar desde el de la fecha, á dar sus descargos y defensas; y de no comparecer en el indicado plazo, se seguirá la causa y sentenciará por el Consejo de Guerra, por ser esta la voluntad del Gobierno de la nacion. Fijese y pregónese este edicto, para que llegue á conocimiento de todos.

Dado en Manresa á diez y ocho de abril de mil ochocientos setenta y cuatro.—Melchor Casals.—Por su mandado, Blas Lopez, escribano.